

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Mayo 31 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 2021-00184-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre la admisión. Sírvase proveer.



**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**

Secretario Ad Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:

Nº 517

Proceso:

Verbal de Pertenencia

Demandante:

LUZ MARINA GONZALEZ MAYA

Demandados:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE

MATILDE AMAYA DE MOYA

Radicado:

2021 00184 00

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento y trámite de la demanda Verbal de Pertenencia instaurada por conducto de apoderada judicial por LUZ MARINA GONZALEZ MAYA, contra MARIA PATROCINIA y PEDRO LUIS MOYA AMAYA, como herederos determinados de MATILDE AMAYA DE MOYA, y personas indeterminadas, para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Verificado el poder otorgado por la demandante a la profesional del derecho, se observa que el contenido se omitió indicar que la demanda también se dirige en contra de la señora MARIA PATROCINIA MOYA AMAYA. En tales circunstancias, la parte demandante debe corregir el poder conferido.
2. De conformidad con el art. 212 del C.G.P. deberá indicarse concretamente sobre qué hechos declararán los testigos citados en el acápite de pruebas.
3. Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 3 del Código General

del Proceso, debidamente actualizado y expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entidad competente para tal efecto.

4. Se deberá anexar al proceso el folio de matrícula inmobiliaria 106-20230 debidamente actualizado, con una fecha de expedición no superior a un mes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal de Pertenencia, instaurada por conducto de apoderada judicial por **LUZ MARINA GONZALEZ MAYA**, contra **MARIA PATROCINIA y PEDRO LUIS MOYA AMAYA**, como herederos determinados de **MATILDE AMAYA DE MOYA**, y personas indeterminadas, así como las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente litigio, por lo expuesto en consideración.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONCER** personería a la Dra. **MÓNICA DEL PILAR REINOSO SALDAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía 38.287.973 y T.P. 122259 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante en los términos y facultades concedidas en el poder aportado.

**NOTIFIQUESE,**

